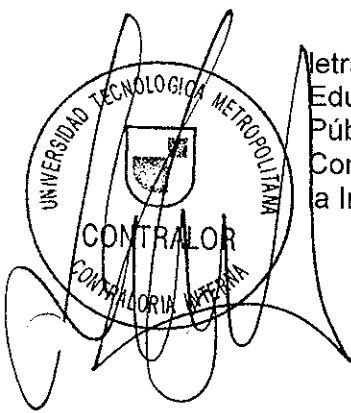


D.J. (419) ✓

T✓

SANTIAGO, 14 JUN 2017

RESOLUCION N° 01833 EXENTA



VISTOS: lo dispuesto en la Ley N° 19.239; en el D.S. N° 379 de 2013; en la letra d) del artículo 11 y 12 del D.F.L. N° 2 de 1994, ambos del Ministerio de Educación; en la Ley N° 20.285 Sobre Acceso a la Información y Transparencia Pública, y su Reglamento; y lo dispuesto en la Instrucción General número 10 del Consejo para la Transparencia, sobre el Procedimiento Administrativo de Acceso a la Información:

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 11 de mayo se recibió la solicitud de información pública N°UTMW-0001614, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Estimados, quisiera realizar una consulta puntual sobre el resultado del llamado a postulación para "académico jornada completa área literatura y/o comunicación", cuyo plazo para el envío de antecedentes finalizó el pasado 24 de junio. Yo hice la entrega de mi carpeta de antecedentes de manera personal el día 20 de junio. Pregunto porque fue entrevistada a fines de diciembre del 2016, la entrevista psicolaboral, y aun no tengo noticia alguna sobre los resultados. Quedo muy atenta a cualquier respuesta, gracias de antemano."

2.- Que con fecha 5 de junio se notificó del oficio N°26 al requirente, informando que, según el vínculo publicado en el portal de transparencia activa de la Universidad Tecnológica Metropolitana, en la sección "Actos y Resoluciones con efectos sobre terceros", y luego "Llamados a concursos de personal", se encontraba publicado el llamado al concurso correspondiente al cargo de Académico Jornada Completa área comunicación y/o literatura.

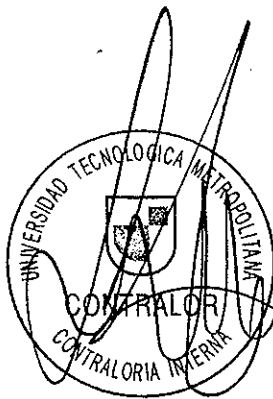
3.- Que el referido llamado a Concurso fue publicado en el diario El Mercurio con fecha 12 de junio de 2016.

4.- Que a la fecha en que se recepcionó la solicitud individualizada en el considerando 1°, el concurso se encontraba en estado de tramitación;

5.- Que de acuerdo al artículo 21 N°1 letra b) de la Ley 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, concurrirá causal de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información cuando la publicidad o conocimiento de lo solicitado afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano, particularmente tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas.

6.- Que en ese sentido, se ha pronunciado la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago la Corte bajo el Rol N° 2080-2010, conociendo de recurso de ilegalidad interpuesto en contra de una decisión del Consejo para la





Transparencia que ordenaba la entrega de la información solicitada (A90-09), en el entendido que tanto la LT como la Ley N° 19.882 llevan a concluir que la confidencialidad del proceso de selección que lleva a cabo la reclamante de ilegalidad, termina al finalizar éste, vale decir, al determinarse la nómina de candidatos a proponer al jefe superior del servicio que corresponda. Producido lo anterior, razona la Corte, se aplicaría plenamente la regla general de publicidad establecida en el artículo 5° de la LT, pues como afirma el propio artículo 21 N° 1 b), los fundamentos de las decisiones son "públicos una vez que sean adoptadas".

7.- Que asimismo el Consejo para la Transparencia se ha desarrollado este criterio en causas rol A34-09, A39-09, A110-09, C91-10, C190-10, C236-10, C368-10, C803-10, respecto al puntaje obtenido y antecedentes del postulante que fue designado para el desempeño de cargo determinado objeto del concurso a que se refiere la solicitud de acceso, el Consejo autoriza la entrega de los puntajes asignados, concluyendo que la confidencialidad de los procesos de selección de altos directivos públicos termina al finalizar éstos, vale decir, al determinarse la nómina de candidatos a proponer al jefe superior del servicio que corresponde —o al Presidente de la República, en su caso— y seleccionar éste último a uno de los candidatos. Producido lo anterior se aplica plenamente la regla general de publicidad establecida en el artículo 5° de la LT, pues como afirma el propio artículo 21 N° 1, letra b), los fundamentos de las decisiones son públicos una vez que sean adoptadas.

8.- Que en virtud de las consideraciones precedentemente expuestas, se procede a dictar la presente resolución denegatoria de entrega de información; por tanto

RESUELVO:

1.- Deniéguese la entrega los antecedentes relativos al concurso correspondiente al cargo Académico Jornada Completa área comunicación y/o literatura, por encontrarse el mismo en proceso y la información requerida, ser objeto y fundamento inmediato para la resolución que determina su resultado.

2.- Incorpórese al Índice de los actos y documentos calificados como secretos o reservados una vez que la presente resolución se encuentre firme, de conformidad a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el N°2 de la Instrucción General N°3 del Consejo para la Transparencia, del Índice de Actos y Documentos Calificados como Secretos o Reservados.

3.- Comuníquese la presente resolución al solicitante, en la forma en que haya informado en su solicitud.

Regístrese y comuníquese

DISTRIBUCIÓN:

Interesado
Contraloría Interna
Secretaría General
Dirección Jurídica
Departamento de Recursos Humanos
RGT/GMN

MARISOL DURÁN SANTIS
RECTORA SUBROGANTE

LO QUE POR ORDEN DEL SR. RECTOR
TRANSCRIBO A U.D. PARA LOS FINES CONSIGUIENTES

PATRICIO BASTÍAS ROMÁN
Secretario General
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA